



Factura: 001-100-000042818



20190901010P00119

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA  
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



EXTRACTO

Escritura N°:	20190901010P00119						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE ENERO DEL 2019, (13:11)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLALBA BENASSINI ADALBERTO	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	G20688614	MEXICANA	CEDENTE	RAFAEL AMERICO BRIGANTE GUERRA
Natural	VILLALBA ALCOCER ADALBERTO	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	G07003165	MEXICANA	CEDENTE	RAFAEL AMERICO BRIGANTE GUERRA
Natural	PÉREZ GARCÉS LUIS MAURICIO	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	PE074240	COLOMBIANA	CEDENTE	ANDRÉS GUILLEN GÓMEZ
Natural	BENASSINI MARCIA	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	G07003146	MEXICANA	COMPARECIENTE	RAFAEL AMERICO BRIGANTE GUERRA
Natural	VILLALBA MARIA FERNANDA	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	488152680	ESTADOUNIDENSE	COMPARECIENTE	RAFAEL AMERICO BRIGANTE GUERRA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	GUZMAN BAQUERIZO JULIO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902953082	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	GUZMAN PAULSON JULIO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914259932	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	100000.00						

  
 NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA  
 NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-100-000042819



20190901010000043

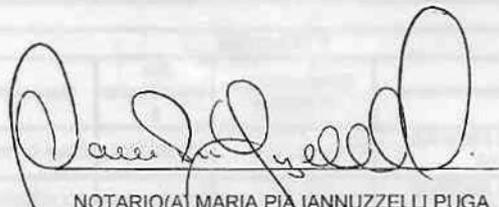
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20190901010000043

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. MARIA PIA IANNUZZELLI NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	18 DE ENERO DEL 2019, (13:16)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERO
ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUZMAN PAULSON JULIO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914259932
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-01-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JULIO ALBERTO GUZMAN PAULSON
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0914259932

OBSERVACIONES:

  
 NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA  
 NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

  
 ALFONSO...  
 NOTARIO... DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Dra.*  
*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

1

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE  
UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA GRÁFICA  
VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. QUE  
HACEN LOS SEÑORES JULIO ALBERTO  
GUZMÁN BAQUERIZO Y JULIO  
ALBERTO GUZMÁN PAULSON; EL  
DOCTOR RAFAEL AMÉRICO BRIGANTE  
GUERRA, EN SU CALIDAD DE  
APODERADO ESPECIAL DE LOS  
SEÑORES ADALBERTO VILLALBA  
ALCÓCER Y ADALBERTO VILLALBA  
BENASSINI; EL SEÑOR DOCTOR  
ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ, EN SU  
CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL  
DEL SEÑOR LUIS MAURICIO PÉREZ  
GARCÉS Y LAS SEÑORAS MARCIA  
BENASSINI DE VILLALBA, Y MARÍA  
FERNANDA VILLALBA, AMBAS  
REPRESENTADAS POR SU APODERADO  
DOCTOR RAFAEL BRIGANTE GUERRA.-



*[Handwritten signature]*

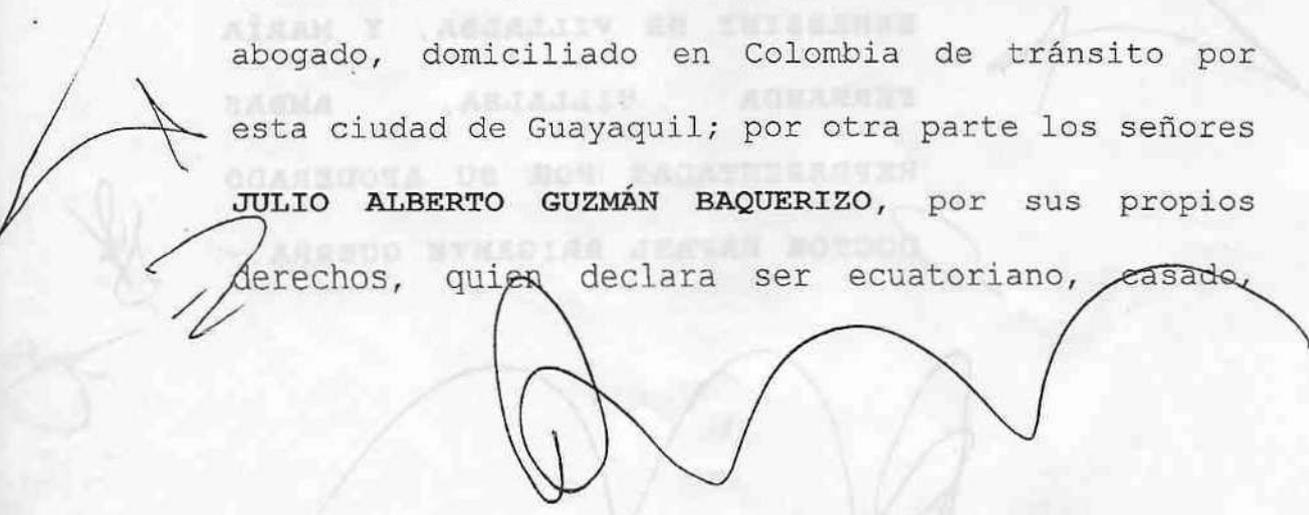
*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CUANTIA: US\$ 100.000-----

DI: 3 COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**, **NOTARIA DECIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte el doctor **RAFAEL AMÉRICO BRIGANTE GUERRA**, quien comparece en su calidad de apoderado especial de los señores **ADALBERTO VILLALBA ALCÓCER** y **ADALBERTO VILLALBA BENASSINI**, según poder que se agrega como documento habilitante, quien declara ser ecuatoriano, casado, doctor en jurisprudencia, domiciliado en Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, el señor doctor **ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ**, quien comparece en su calidad de apoderado especial del señor **LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS**, según poder que se agrega como documento habilitante, quien declara ser colombiano, casado, abogado, domiciliado en Colombia de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; por otra parte los señores **JULIO ALBERTO GUZMÁN BAQUERIZO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado,



*Dra.*

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

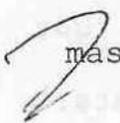
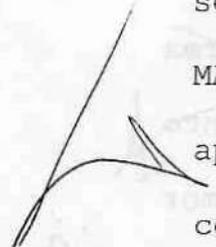
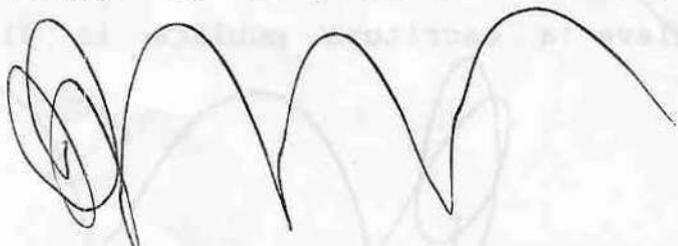
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

3



ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil;  
y, **JULIO ALBERTO GUZMÁN PAULSON**, por sus propios  
derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero,  
ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil;  
y, por ultimo las señoras **MARCIA BENASSINI DE  
VILLALBA**, y **MARÍA FERNANDA VILLALBA**, ambas  
representadas por su apoderado doctor **RAFAEL  
BRIGANTE GUERRA**, según poderes que se agregan como  
documentos habilitantes, quien declara ser  
ecuatoriano, casado, doctor en jurisprudencia,  
domiciliado en Samborondón de transito por esta  
ciudad de Guayaquil; los comparecientes son mayores  
de edad y con la capacidad civil necesaria para todo  
acto o contrato a quienes de conocer doy fe; en  
virtud de haberme exhibido sus documentos de  
identificación cuyas copias fotostáticas debidamente  
certificadas por mí, agrego a esta escritura como  
documentos habilitantes. Advertidos los  
comparecientes por los efectos y resultados de esta  
escritura, así como examinado que fueron en forma  
aislada y separada de que comparecen al otorgamiento  
de esta escritura sin coacción, amenazas, temor  
reverencial, ni promesa o seducción, me piden que  
eleve a escritura pública la siguiente minuta:-

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la cesión de participaciones de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: UNO.UNO.- El doctor Rafael Américo Brigante Guerra, quien comparece en su calidad de apoderado especial de los señores ADALBERTO VILLALBA ALCÓCER y ADALBERTO VILLALBA BENASSINI; y, el señor doctor Andrés Guillén Gómez quien comparece en su calidad de apoderado especial del señor LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS; personas a quienes en conjunto se podrá denominar "los cedentes". UNO.DOS.- Los señores Julio Alberto Guzmán Baquerizo y Julio Alberto Guzmán Paulson, ambos por sus propios y personales derechos personas a quienes en conjunto se podrá denominar "los cesionarios". UNO.TRES Las señoras MARCIA BENASSINI DE VILLALBA, y la señora MARÍA FERNANDA VILLALBA, ambas representadas por su apoderado doctor Rafael Brigante Guerra, quienes comparecen a efectos de hacer las declaraciones que mas adelante constan en el presente instrumento



*Dra.*

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

5

público. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO**

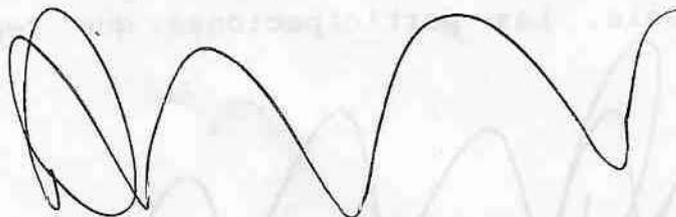
Los señores Adalberto Villalba Alcocer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés son actuales propietarios, cada uno de ellos, de nueve mil novecientas veintiséis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles que corresponden al capital social de la compañía de responsabilidad limitada denominada GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.; las cuales suscribieron, en parte, en el acto constitutivo de dicha sociedad que consta de la escritura pública otorgada ante el notario trigésimo octavo del cantón Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el siete de enero de dos mil quince, con un capital inicial de dos mil dólares de los Estados Unidos de América y el resto según obra de la escritura pública de aumento de capital y reforma parcial de estatutos otorgada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, ante el notario septuagésimo del cantón Guayaquil, abogado Ángel Navas Tinoco, inscrita en el registro mercantil de Guayaquil el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Las participaciones que representan el



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

capital social de GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA., son iguales, acumulativas e indivisibles y de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una y se encuentran pagadas en su totalidad. DOS.DOS En sesión de la Junta General extraordinaria y universal de socios de la compañía GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA., llevada a cabo el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la que estuvieron presentes los socios que constituyen la totalidad del capital social de la compañía, se aprobó por unanimidad dar su consentimiento para la cesión de las participaciones que corresponden a los señores Adalberto Villalba Alcocer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés, a favor de los señores Julio Alberto Guzmán Baquerizo y Julio Alberto Guzmán Paulson, en los términos que aparecen en el acta correspondiente a dicha sesión, y cuya copia certificada se agrega al presente instrumento público como documento habilitante, términos que adicionalmente se describen en la cláusula siguiente. DOS.TRES Que en definitiva, es decisión de los "cedentes" transferir a favor de "los cesionarios" las participaciones sociales que le



*Dra.*

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

7

corresponden en el capital social de la compañía GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. y es asimismo de interés de "los cesionarios" adquirirlas en los términos antes referidos, para lo cual, habiéndose obtenido el consentimiento unánime del capital social de la compañía en la sesión de Junta General referida en el apartado DOS.DOS precedente de esta cláusula; dichos "cedentes" y "cesionarios" concurren a la celebración del presente instrumento público en cumplimiento de lo normado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**

**TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- TRES. UNO** Con los antecedentes expuestos, el señor doctor Rafael Brigante Guerra, a nombre y en representación del señor Adalberto Villalba Alcocer, declara que por el presente acto **cede** nueve mil novecientos veintiséis (9926) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles a favor del señor Julio Guzmán Baquerizo; y, a nombre y en representación del señor Adalberto Villaba Benassini, declara que por el presente acto **cede** cuatro mil novecientos sesenta y tres (4963) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, a favor del señor Julio Alberto Guzmán Baquerizo; y, adicionalmente, que su ya mencionado

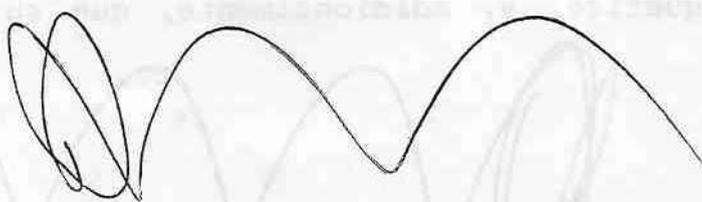


*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

mandante por el presente acto **cede** sus restantes cuatro mil novecientas sesenta y tres (4963) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles a favor del señor ingeniero comercial Julio Alberto Guzmán Paulson, participaciones todas ellas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América y que se encuentran pagadas en su totalidad. TRES.DOS Igualmente con los antecedentes expuestos, el señor doctor Andrés Guillén Gómez, apoderado del socio señor Íuis Mauricio Pérez Garcés, declara que por el presente acto cede nueve mil novecientas veintiséis (9926) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles a favor del señor ingeniero comercial Julio Alberto Guzmán Paulson, participaciones todas ellas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América y que se encuentran pagadas en su totalidad. TRES.TRES Por su parte, el señor Julio Alberto Guzmán Baquerizo, y el señor ingeniero comercial Julio Alberto Guzmán Paulson, ambos por sus propios derechos declaran que aceptan la cesión efectuada a su favor de la totalidad de las participaciones de los cedentes previamente identificados, participaciones que, para mayor abundamiento, se



*Dra.*  
*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

9

reitera que pertenecen todas ellas al capital de la  
compañía GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.,  
compañía cuyos datos constitutivos constan  
suficientemente descritos en el presente  
instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-**

CUATRO.UNO Comparecen por sus propios derechos las  
señoras Marcia Benassini de Villalba y María  
Fernanda Villalba, representadas por su apoderado ya  
identificado, quienes declaran que, para cumplir con  
lo prevenido en el artículo ciento ochenta y uno del  
Código Civil ecuatoriano, en sus calidades de  
cónyuges de los señores Adalberto Villalba Alcocer y  
Luis Mauricio Pérez Garcés, dan su expreso  
consentimiento para que las participaciones materia  
de la cesión constante en el presente instrumento  
público puedan ser enajenadas a favor de "los  
cesionarios". Se deja expresa constancia que el  
señor Adalberto Villalba Benassini tiene contraído  
matrimonio bajo las leyes de los Estados Unidos  
Mexicanos bajo régimen de separación de bienes,  
motivo por el cual los otorgantes entienden y  
declaran que el consentimiento de su cónyuge no es  
requerido. La documentación pertinente, debidamente  
certificada y apostillada se incorpora como



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

documento habilitante. CUATRO.DOS Instrumento antecedente de esta cesión es el acuerdo transaccional suscrito el cinco de octubre del dos mil dieciocho con el adendum de treinta de noviembre del dos mil dieciocho, que se protocolizan.

CUATRO.TRES El precio de la cesión es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, del cual está abonado veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América y el saldo se pagará en cuotas semestrales que deben transferirse, con garantía bancaria, a Gráfica Villalba S.A. de C.V., México, conforme al acuerdo transaccional. CUATRO.CUATRO

Para obtener el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, en cuanto que de la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en la respectiva Notaría, se autoriza a cualquiera de los concurrentes, para solicitarlo. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y el perfeccionamiento del presente instrumento público. Firma) Doctor Rafael Brigante Guerra. Foro número cero nueve - mil

**ACUERDO TRANSACCIONAL QUE SUSCRIBEN LOS SEÑORES JULIO ALBERTO GUZMÁN BAQUERIZO Y JULIO ALBERTO GUZMÁN PAULSON Y LOS SEÑORES DOCTORES RAFAEL AMÉRICO BRIGANTE GUERRA Y ANDRES GUILLEN, AL TENOR SIGUIENTE:**



**Intervinientes:**

**UNO. UNO.-** Los señores Julio Alberto Guzmán Baquerizo y Julio Alberto Guzmán Paulson, ambos por sus propios y personales derechos; y,

**UNO. DOS.-** El doctor Rafael Américo Brigante Guerra, invocando su calidad de apoderado especial de los señores ADALBERTO VILLALBA ALCÓCER y ADALBERTO VILLALBA BENASSINI; y el señor doctor Andrés Guillén Gómez invocando su calidad de apoderado especial del señor LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

**DOS.UNO.-** Los señores Julio Alberto Guzmán Baquerizo, Julio Alberto Guzmán Paulson, Adalberto Villalba Alcócer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés son, en la actualidad, los socios que representan el cien por ciento del capital de la compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, denominada "GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA."

**DOS. DOS.-** GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el notario trigésimo octavo del cantón Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el siete de enero de dos mil quince, con un capital inicial de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. Posteriormente, aumentó su capital hasta llegar a un capital suscrito de doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$298.580,00) mediante escritura pública de aumento de capital y reforma parcial de estatutos otorgada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, ante el notario septuagésimo del cantón Guayaquil, abogado Ángel Navas Tinoco, inscrita en el registro mercantil de Guayaquil el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Las participaciones que representan el capital social de GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA., son iguales, acumulativas e indivisibles y de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.

**DOS. TRES.-** La participación actual de los socios ya identificados en el capital de GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. es como sigue: los señores Adalberto Villalba Alcócer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés son titulares, cada uno de ellos, de nueve mil novecientos veintiséis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una (los "socios mayoritarios"); mientras que los señores

Julio Alberto Guzmán Baquerizo y Julio Alberto Guzmán Paulson son titulares, cada uno de ellos, de cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, asimismo de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una (los "socios minoritarios").

**DOS. CUATRO.-** Al momento, la compañía GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB CIA. LTDA. (en adelante "Gráfica Villalba Ecuador" o "GVE") se encuentra siendo administrada por el señor Julio Alberto Guzmán Paulson en calidad de Gerente. La compañía no cuenta con otros representantes legales que tengan nombramientos debidamente inscritos.

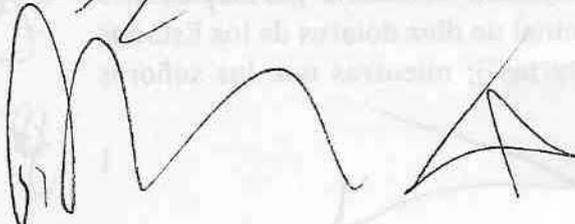
**DOS. CINCO.-** La compañía "GVE" ha venido afrontando problemas financieros y administrativos. Existen importantes diferencias y disparidades de criterio entre los "socios minoritarios" y los "socios mayoritarios", respecto a varios aspectos que, al momento, están dificultando la buena marcha de la compañía, y que pueden comprometer la situación de la sociedad, de sus socios y administradores.

**DOS. SEIS.-** Con dichos antecedentes, los socios de la compañía entraron en conversaciones que han desembocado en el presente acuerdo transaccional, con el objeto de poner fin a sus diferendos y precaver un litigio basado en los incumplimientos de compromisos que mutuamente han aducido existir.

**TERCERO: BASES DEL ACUERDO TRANSACCIONAL.-** Con los antecedentes expuestos, los socios minoritarios identificados en el apartado UNO. UNO de la cláusula PRIMERA precedente, ambos por sus propios y personales derechos; y, los socios mayoritarios identificados en el apartado UNO. DOS de la cláusula PRIMERA precedente de este instrumento público, estos últimos representados conforme queda dicho, actuando con capacidad para transigir, formulan las siguientes declaraciones de voluntad:

**TRES. UNO.-** Que es deseo de los socios mayoritarios, esto es, de los señores Adalberto Villalba Alcócer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés separarse de la compañía y por ende dejar de ostentar la calidad de socios que tienen en la compañía "GVE" suficientemente identificada en la cláusula SEGUNDA precedente.

**TRES. DOS.-** Que, por su parte, es deseo de los socios minoritarios, señores Julio Alberto Guzmán Baquerizo y Julio Alberto Guzmán Paulson, adquirir la participación social de los referidos socios mayoritarios señores Adalberto Villalba Alcócer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés, directamente o por interpuesta persona jurídica, para lo cual, todos los comparecientes entienden y declaran que deben primeramente cumplirse las formalidades impuestas por la ley ecuatoriana, muy especialmente por la disposición contenida en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, a efecto de lo cual en el presente instrumento se



formaliza la promesa de cesión de participaciones, en términos que cumplan con las exigencias del artículo un mil quinientos setenta del Código Civil ecuatoriano.

**TRES. TRES.-** Que como parte del acuerdo transaccional, asimismo las partes formularán declaraciones atinentes a determinadas operaciones de la sociedad y a su relación como partes del contrato social que dio nacimiento a la compañía "GVE", según lo que se expresará en la cláusula QUINTA del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PROMESA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

**CUATRO. UNO.-** Con los antecedentes expuestos, los señores Adalberto Villalba Alcócer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés, por interpuesta persona de sus apoderados especiales ya identificados, declaran expresamente que cederán el 100% de las participaciones sociales.

**CUATRO. DOS.-** Como contraprestación por la cesión de participaciones a llevarse a cabo, los señores Julio Alberto Guzmán Baquerizo y Julio Alberto Guzmán Paulson pagarán, en forma solidaria, a los señores Adalberto Villalba Alcócer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés, la suma total de CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la siguiente manera:

**CUATRO.DOS.UNO** La suma de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera a la suscripción de este instrumento mediante transferencia bancaria de esta suma, a efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de firma de este instrumento, esto es, a más tardar el 10 de octubre de 2018, a una cuenta bancaria a nombre de GRAFICA VILLALBA S. A. de C. V., beneficiario: GRAFICA VILLALBA S. A. de C. V., Banco: Banco Nacional de México (BANAMEX), Cuenta: 525/9525707, Clave Interbancaria: 002180052595257072, SWIFT: BNMXXMM, Ciudad: Ciudad de México.

**CUATRO.DOS.DOS** El saldo, en seis (6) cuotas iguales y semestrales de DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, sin intereses. Para efectos de este pago, los períodos semestrales se contarán desde el día de suscripción del presente instrumento.

Los señores Julio Alberto Guzmán Baquerizo y Julio Alberto Guzmán Paulson se comprometen a remitir al exterior, libre de impuestos y de retenciones, dichos pagos, para lo cual, de ser el caso, se comprometen a asumir los tributos o retenciones que correspondan. Los pagos serán garantizados por una carta de crédito irrevocable, incondicional, certificada. La carta de crédito debe ser entregada en original y con todos los requisitos para este tipo de documentos, en forma física a Andrés Guillen Gómez, hasta el treinta de noviembre del dos mil dieciocho y, en todo caso, debe ser entregada antes de la junta de socios que se debe llevar a cabo conforme a lo pactado en el presente instrumento, tiempo final también para el cumplimiento de todos los compromisos que corresponden al cierre. El texto de la carta de crédito deberá ser aprobado por el doctor Andrés Guillén Gómez.

De actuar una persona jurídica como ordenante de la carta de crédito y/o como cesionaria de las participaciones, se mantendrá la garantía personal y solidaria de los señores Julio Alberto Guzmán Baquerizo y Julio Alberto Guzmán Paulson.

**CUATRO. TRES.-** Para dar cumplimiento a la cesión, Julio Guzmán Paulson, citará a una Asamblea de Accionistas o Junta General de socios a llevarse a cabo entre el 15 y el 30 de noviembre de 2018, indicando en la convocatoria la fecha, hora y lugar en forma exacta, sin perjuicio de que se pueda efectuar en forma Universal, para que dicho órgano social proceda a autorizar la cesión de las participaciones conforme lo exige el artículo ciento trece de la Ley de Compañías y se cumpla el tiempo de cierre. Una vez aprobada la cesión, el representante legal de la compañía, sea el actual o el que se designe en esa sesión, extenderá inmediatamente el certificado que deje constancia de tal aprobación conforme lo manda la ley y el instrumento público de cesión de participaciones deberá ser otorgado dentro del plazo indicado de cuarenta y cinco días. Se deja expresa constancia que la Junta General de Socios podrá reunirse en forma de "Junta Universal", sin necesidad de convocatoria, para aprobar la cesión de participaciones. A este fin, desde ahora, los comparecientes se comprometen a colaborar para que pueda realizarse dicha sesión dentro de los tiempos acordados. Las partes asimismo entienden y declaran que de ser requerido el consentimiento de cónyuge o conviviente, se obligan a obtener dicho consentimiento en la correspondiente escritura de cesión de las participaciones.

Los poderes y las autorizaciones que correspondan deberán ser revisados y aprobados oportunamente por el doctor Rafael Brigante y el abogado León Roldós Aguilera, para que no se produzca, por esta causa, retardo alguno.

**CUATRO. CUATRO.-** La cesión de participaciones cuya celebración se promete en la presente cláusula es a título de transacción, y forma parte, bajo todo respecto, de las concesiones recíprocas de las partes en el marco de la transacción.

**CUATRO.CINCO.-** Una vez otorgado el instrumento público de cesión de las participaciones, las partes desde ahora autorizan al doctor Rafael Brigante Guerra, abogado, a solicitar las anotaciones e inscripciones requeridas por ley.

**CLÁUSULA QUINTA: ACUERDO TRANSACCIONAL.-** Con los antecedentes expuestos, las partes asimismo declaran lo siguiente:

**CINCO. UNO.-** Que, en el marco de la transacción aquí celebrada, las dos partes no tienen derecho a reclamo alguno, de presente o de futuro, que formularse con respecto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni la compañía GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. podrá formular reclamo alguno, de cualquier índole, a la compañía GRÁFICA VILLALBA ("GVMX"), ni ésta a GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA., porque todos los activos o pasivos, de las dos compañías, entre éstas, quedan extinguidos por el acuerdo transaccional, siempre que se cumpla lo pactado.

Si GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. le formula algún reclamo a GRÁFICA VILLALBA ("GVMX"), los señores Julio Guzmán Baquerizo y Julio Guzmán Paulson serán responsables de cualquier indemnización por perjuicios o costos que sufra la empresa mexicana y/o sus socios; y, lo contrario igual, si GRÁFICA VILLALBA ("GVMX"), le formula reclamos de cualquier índole a GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. los promitentes cedentes de las participaciones, luego cedentes, serán responsables de cualquier indemnización por perjuicios o costos que sufra la empresa ecuatoriana y/o sus socios. En todo caso teniendo en cuenta que comparecen a celebrar este acto la totalidad de los socios de "GVE", se entenderá que la sociedad misma asimismo renuncia a cualquier reclamación contra "GVMX".



Los reclamos a los que renuncian las partes incluyen, sin limitarse a ellos, todo tipo de alegaciones de daños y perjuicios por competencia desleal, daño reputacional, moral o comercial, incumplimientos de obligaciones de aportación, incumplimiento en el aprovisionamiento de equipos, suministros, maquinarias, materias primas u otros bienes, y se hace extensivo a cualquier reclamo por dividendos, emolumentos o retribuciones de cualquier naturaleza o denominación, sea de la naturaleza que fuere, incluida cualquier reclamación de valores, retribuciones, bonos o cualquier adeudo reconocido o alegado por labores o gestiones de administración de la sociedad, o cualquier forma de acreencia o pasivos, directos y/o indirectos, fuera de las obligaciones que se asumen por este instrumento.

**CINCO. DOS.-** En todo caso, los señores Julio Guzmán Baquerizo y Julio Guzmán Paulson, expresamente declaran que, como parte de los acuerdos logrados, liberan de toda responsabilidad, presente o futura, a los socios mayoritarios señores Adalberto Villalba Alcocer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés por cualquier pasivo, revelado o no, que pudiera tener la compañía "GVE", incluyendo pero sin limitarse a pasivos con administraciones tributarias, trabajadores y extrabajadores, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, instituciones del sistema financiero, proveedores, asesores legales, financieros o de cualquier otra índole, quedando obligados a resarcir a dichos socios mayoritarios si de hecho fuesen obligados a sufragar valores a terceros por tales conceptos.

**CINCO.TRES.-** Las partes entienden y declaran que, con motivo de la separación de los socios mayoritarios, la compañía GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. debe imperativamente cambiar su denominación social. Las partes tenderán a que dicho cambio de denominación quede aprobado, de ser ello posible, en la misma sesión de la junta general de socios aludida en el apartado CUATRO.TRES precedente. El nuevo nombre será de exclusiva elección de los señores Julio Alberto Guzmán Baquerizo y Julio Alberto Guzmán Paulson, aunque deberá tratarse de una denominación social que no sea susceptible de confundirse o de identificarse con "GRÁFICA VILLALBA".

**CINCO. CUATRO.-** Hechas las salvedades suficientemente indicadas en los apartados precedentes, "GVE", una vez instrumentada la cesión de participaciones prometida en

la cláusula CUARTA precedente, afrontará los pasivos que tiene, reorganizará la administración de la sociedad, regularizará la situación ante la entidad de control y tomará, por voluntad de sus socios, los demás recaudos que estime pertinente para la continuación de la compañía o lo que convenga al interés de los socios.

**CINCO.CINCO.-** En los próximos cinco años, los promitentes cedentes y/o GRÁFICA VILLALBA ("GVMX"), no podrán promover ni vincularse a compañía que haga competencia a la compañía de que se retiran en la República del Ecuador.

**CINCO.SEXTO.-** Si una de las partes incumple lo declarado en esta cláusula quinta, deberá indemnizar a la otra parte; y, ésta quedará liberada para pedir las pruebas que sean del caso, aun cuando sea de circunstancias anteriores, sobre las que no tienen derecho a reclamo.

**CLÁUSULA SEXTA: LEY APLICABLE.-** En todos sus aspectos (incluyendo, sin limitación aquellos relativos a su validez, efectos, ejecución, incumplimiento, legalidad o interpretación), este convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-** Las controversias que surjan entre cualquiera de las Partes en conexión con este convenio, incluyendo las relacionadas con su validez, interpretación o cumplimiento, deberán someterse a arbitraje de derecho, administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, con sede en dicha ciudad.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros que serán designados en la forma prevista por la Ley de Arbitraje y Mediación y los reglamentos vigentes del Centro designado. De la misma manera se designarán los árbitros alternos.

El arbitraje deberá ser conducido en idioma español y se llevará a cabo en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. La totalidad de los costos del arbitraje le serán asignados a la parte vencida.

Los árbitros podrán solicitar directamente a las autoridades judiciales, policiales, administrativas y otras afines la práctica de medidas cautelares que, por ende, podrán dictar directamente sin que sea necesario que los árbitros o las partes acudan a solicitar su adopción a los jueces ordinarios. Sin embargo, se deja aclarado que la solicitud de diligencias preparatorias o de medidas cautelares judiciales en momentos en que no se ha conformado el tribunal arbitral, no será bajo ningún concepto interpretada como renuncia al arbitraje.

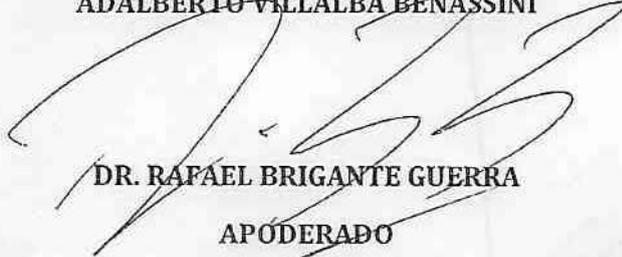
El laudo será inapelable.

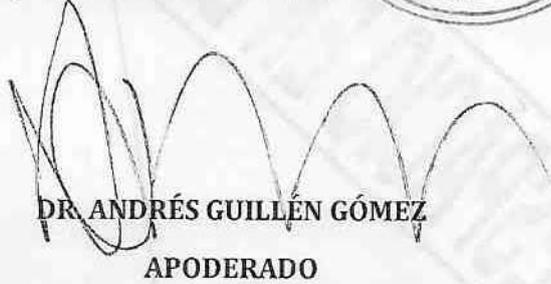
**CLAUSULA FINAL.-** Se suscribe este instrumento en Guayaquil, a los cinco días de octubre del dos mil dieciocho.

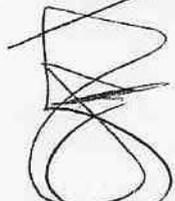


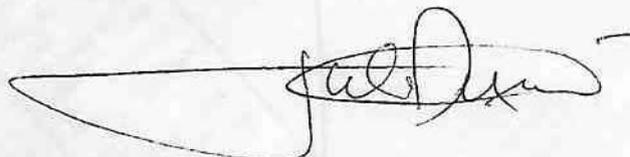
**p. ADALBERTO VILLALBA ALCOCER y  
ADALBERTO VILLALBA BENASSINI**

**p. LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS**

  
**DR. RAFAEL BRIGANTE GUERRA**  
**APÓDERADO**

  
**DR. ANDRÉS GUILLEN GÓMEZ**  
**APODERADO**

  
**JULIO ALBERTO GUZMÁN BAQUERIZO**

  
**JULIO ALBERTO GUZMÁN PAULSON**





## ADENDA DE ACUERDO TRANSACCIONAL

Conste del presente instrumento la adenda de un acuerdo transaccional que se celebró al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a suscribir el presente instrumento las siguientes personas:

**1.1** Los señores Julio Alberto Guzmán Baquerizo y Julio Alberto Guzmán Paulson, ambos por sus propios y personales derechos, acompañado de su abogado, León Roldós Aguilera; y,

**1.2** El doctor Rafael Américo Brigante Guerra, quien comparece en su calidad de apoderado especial del señor ADALBERTO VILLALBA ALCÓCER y su cónyuge y del señor ADALBERTO VILLALBA BENASSINI; y, el doctor Andrés Guillén Gómez quien comparece en su calidad de apoderado especial del señor LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS y su cónyuge.

## CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGA DE PLAZO.

Las mismas partes comparecientes declaran mediante el presente documento que es su voluntad prorrogar la instrumentación final de los acuerdos logrados en el Acuerdo Transaccional que tienen celebrado en Guayaquil con fecha 5 de octubre de 2018, como máximo al 21 de enero de 2019, quedando entendido que dicha instrumentación podrá darse antes.

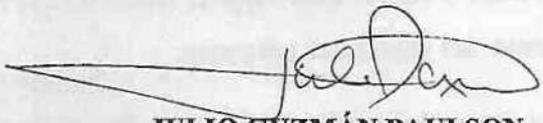
Al efecto, el abogado León Roldós Aguilera dará aviso escrito al doctor Andrés Guillén Gómez en el sentido de que está lista la garantía bancaria por el saldo del precio de la cesión de participaciones y que están coincidentes con los requerimientos mutuos con el doctor Rafael Brigante en todos los textos, incluyendo proyecto de acta de junta general universal y minuta de cesión de acciones, entre otros, que deben suscribir las partes; y, se fijara como fecha una en los ocho días hábiles siguientes y en todo caso no será entre el 20 de diciembre de 2018 y el 15 de enero de 2019, sin perjuicio del tope del 21 de enero.

El doctor Guillèn entregará el día de la junta de socios el ejemplar del cheque que el 5 de octubre del 2018, por USD 25.000, le dio el señor Julio Guzmán Baquerizo, valor que fue cubierto por una transferencia, conforme en su momento se convino, porque debe ser anulado ese cheque.

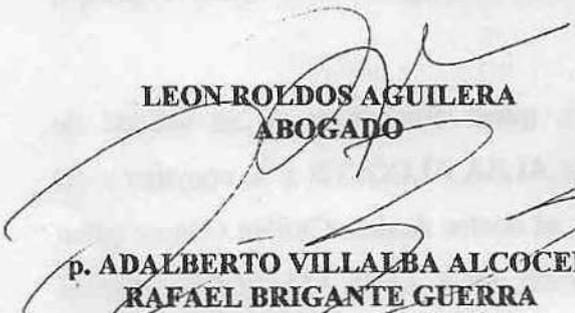
Para constancia de todo lo cual suscriben en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de noviembre de 2018.



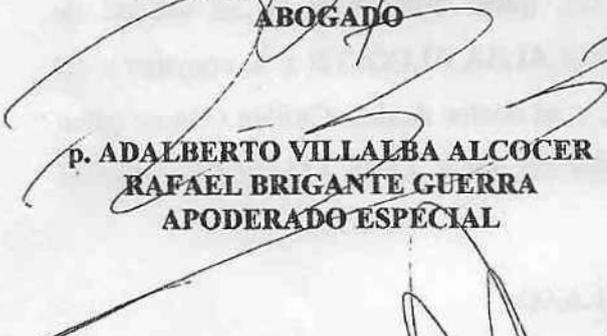
**JULIO GUZMÁN BAQUERIZO**



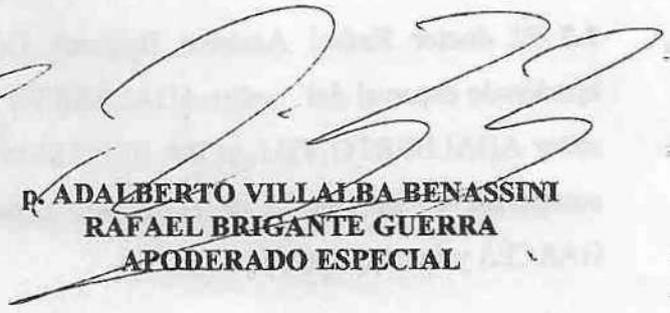
**JULIO GUZMÁN PAULSON**



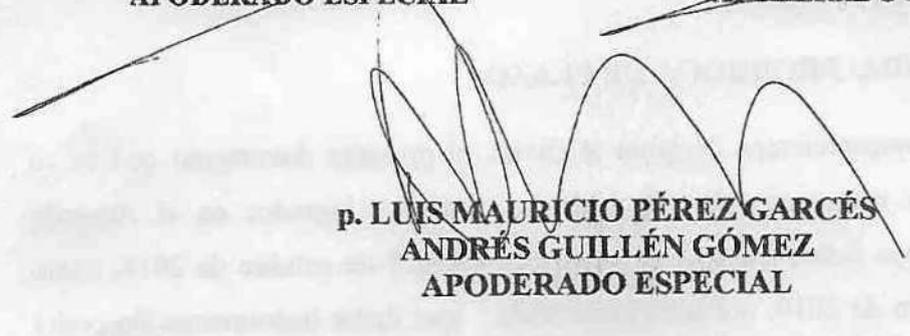
**LEON ROLDOS AGUILERA  
ABOGADO**



**p. ADALBERTO VILLALBA ALCOCER  
RAFAEL BRIGANTE GUERRA  
APODERADO ESPECIAL**



**p. ADALBERTO VILLALBA BENASSINI  
RAFAEL BRIGANTE GUERRA  
APODERADO ESPECIAL**



**p. LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS  
ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ  
APODERADO ESPECIAL**

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C.LTDA., CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**



En la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve, a las diez horas, en el local de la oficina 1301, piso trece, del EDIFICIO BLUE TOWERS, Avenida Francisco de Orellana 234, se reúnen los socios de la Compañía GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C.LTDA.: Uno.- El señor JULIO ALBERTO GUZMAN BAQUERIZO titular de CUARENTA (40) participaciones sociales; Dos.- El ingeniero comercial JULIO ALBERTO GUZMAN PAULSON, propietario de CUARENTA (40) participaciones sociales; Tres.- El ingeniero comercial LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS, titular de NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTISEIS (9.926) participaciones sociales, debidamente representado por el doctor Andrés Guillén Gómez, mediante poder que se agrega al Expediente del Acta; Cuatro.- El señor ADALBERTO VILLALBA ALCOCER, titular de NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTISEIS (9.926) participaciones sociales, debidamente representado por el doctor doctor Rafael Brigante Guerra, mediante poder que se agrega al Expediente del Acta, del mencionado socio; y, Cinco.- El ingeniero comercial ADALBERTO VILLALBA BENASSINI, propietario de NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTISEIS (9.926) participaciones sociales del mencionado socio, debidamente representado por el doctor doctor Rafael Brigante Guerra, mediante poder que se agrega al Expediente del Acta, Todas las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas. El ingeniero comercial Julio Alberto Guzmán Paulson, además, concurre en su calidad de Gerente de la compañía.

Como se encuentran presentes y representados todos los socios y en consecuencia la totalidad del Capital suscrito y pagado de la compañía, que es de doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, éstos por unanimidad, acuerdan constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente punto del orden del día:

ÚNICO.- Conocer y Resolver sobre la cesión de participaciones sociales de la compañía;

Estando conformes los asistentes con el punto a tratar, prosigue la reunión, la cual es presidida por el señor Julio Alberto Guzmán Baquerizo, como Presidente Ad-Hoc de la Junta, por así decidirlo los asistentes; y, como Secretario actúa el ingeniero comercial Julio Alberto Guzmán Paulson, Gerente de la compañía.

El Presidente Ad-Hoc de la Junta antes de declarar instalada la sesión, dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Compañías y 11 del Reglamento sobre Juntas Generales, hecho lo cual, el Secretario informa que se encuentran presentes y representados todos los Socios que representan la totalidad del Capital Social Pagado de la Compañía, y que bien puede llevarse a efecto la presente Junta.

El Presidente Ad-Hoc de la Junta declara instalada la sesión y pone a consideración de los asistentes el punto único del orden del día, esto es, conocer y resolver sobre la cesión de participaciones de la Compañía.

Al respecto, toma la palabra el Gerente de la Compañía y expresa que los socios han convenido en el acuerdo transaccional que conlleva la separación de los socios mayoritarios de la compañía, señores Adalberto Villalba Alcocer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés; y que por tanto presupone que los mencionados cedan sus participaciones sociales a los dos socios restantes. El acuerdo transaccional consta en el instrumento que suscribieron los doctores Rafael Américo Brigante Guerra y Andrés Guillén Gómez, representando a los socios salientes de mayoría, y los socios Julio Guzmán Baquerizo y Julio Guzmán Paulson, el 5 de octubre del 2018, al cual se le agregó el adendum de 30 de noviembre del 2018. Copia de estos instrumentos se agregarán en el expediente de la Junta.

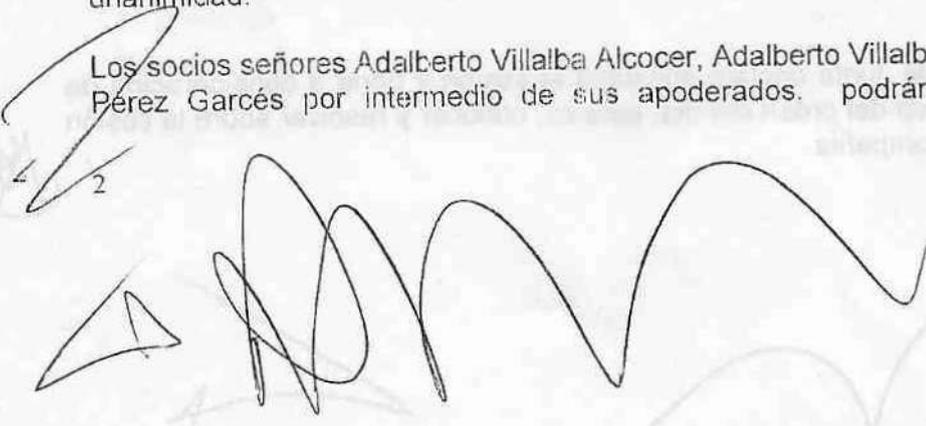
Toma la palabra el doctor Rafael Brigante Guerra, apoderado de los señores Adalberto Villalba Alcocer y Adalberto Villalba Benassini, e indica que es voluntad de sus mandantes ceder la totalidad de las participaciones que les corresponden en el capital social de la compañía, de la siguiente manera: a.- De su poderdante señor Adalberto Villalba Alcocer, ceder nueve mil novecientos veintiséis (9926) participaciones a favor del señor Julio Guzmán Baquerizo; b.- De su mandante señor Adalberto Villalba Benassini, ceder cuatro mil novecientos sesenta y tres (4963) participaciones a favor del señor Julio Alberto Guzmán Baquerizo y, c.- De su mandante señor Adalberto Villalba Benassini, ceder cuatro mil novecientos sesenta y tres (4963) participaciones a favor del ingeniero comercial Julio Alberto Guzmán Paulson. Todas las participaciones citadas son de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América y se encuentran pagadas en su totalidad. Explica el doctor Brigante que para la instrumentación de la cesión, como su mandante Adalberto Villalba Alcocer tiene formada sociedad conyugal, se cuenta con el poder de la cónyuge, para el efecto, y, en el caso del señor Adalberto Villalba Benassini, su matrimonio está bajo el régimen de separación de bienes. Los instrumentos correspondientes que dan fe de lo señalado se agregarán en la instrumentación de la cesión. Indica, el doctor Brigante, que el saldo por pagar del precio de la cesión de participaciones se instruye transferir a GRAFICA VILLALBA S.A DE C.V, México. Para las cesiones indicadas se requiere el consentimiento unánime de los socios, y el doctor Brigante eleva a moción que los socios de la compañía aprueben dichas cesiones.

Acto seguido toma la palabra el doctor Andrés Guillén Gómez, apoderado del socio señor Luis Mauricio Pérez Garcés, quien indica que es voluntad de su poderdante ceder nueve mil novecientos veintiséis (9926) participaciones a favor del ingeniero comercial Julio Alberto Guzmán Paulson. Todas las participaciones citadas son de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América y se encuentran pagadas en su totalidad. Explica el doctor Guillén que para la instrumentación de la cesión, como su mandante Luis Mauricio Pérez Garcés tiene formada sociedad conyugal, se cuenta con el poder de la cónyuge, para el efecto. El saldo por pagar del precio de la cesión de participaciones se instruye transferir a GRAFICA VILLALBA S.A DE C.V, México. Para la cesión se requiere el consentimiento unánime de los socios, y el doctor Guillén eleva a moción que los socios de la compañía aprueben dicha cesión.

Presentadas las mociones coincidentes de consentimiento, autorización y aprobación de las cesiones de las participaciones de los socios cedentes a los socios cesionarios, con el apoyo de todos los presentes se someten a una sola votación y se las aprueba por unanimidad.

Los socios señores Adalberto Villalba Alcocer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés por intermedio de sus apoderados, podrán por lo tanto suscribir el

4  
2





correspondiente instrumento público, a favor de los adquirentes indicados, señores Julio Guzmán Baquerizo y Julio Guzmán Paulson. Se deberá extender la certificación que exige la ley para que sirva de documento habilitante de la escritura de cesión.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Ad-Hoc de la Junta concede un receso para la redacción de la presente Acta. reinstalada la sesión, el Secretario procede a dar lectura a la misma, la cual es aprobada por todos los Socios, los cuales en señal de conformidad firman al cierre del acta, siendo las once horas con treinta minutos.-

JULIO GUZMÁN BAQUERIZO  
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA  
SOCIO

JULIO GUZMÁN PAULSON  
GERENTE - SECRETARIO  
SOCIO

p. ADALBERTO VILLALBA ALCOCER  
SOCIO

p. ADALBERTO VILLALBA  
BENASSINI  
SOCIO

RAFAEL BRIGANTE GUERRA  
APODERADO ESPECIAL

RAFAEL BRIGANTE GUERRA  
APODERADO ESPECIAL

p. LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS  
SOCIO  
ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en el archivo de la compañía, al cual me remito.

Guayaquil 18 de enero del 2019

JULIO ALBERTO GUZMÁN PAULSON  
GERENTE SECRETARIO DE LA JUNTA

## CERTIFICACION

Quien suscribe, en calidad de Gerente y representante legal de GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA., y Secretario en la sesión de Junta General Universal Extraordinaria de Socios celebrada el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, certifica que en esta Junta se fijó como punto único del orden del día "Conocer y Resolver sobre la cesión de participaciones sociales de la compañía" y conforme a éste se dieron los pronunciamientos que constan en la copia certificada del acta de dicha sesión, que se agrega al instrumento de cesión, los que se copian en lo esencial:

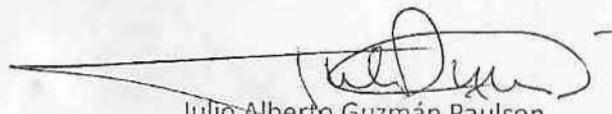
"Toma la palabra el doctor Rafael Brigante Guerra, apoderado de los señores Adalberto Villalba Alcocer y Adalberto Villalba Benassini, e indica que es voluntad de sus mandantes ceder la totalidad de las participaciones que les corresponden en el capital social de la compañía, de la siguiente manera: a.- De su poderdante señor Adalberto Villalba Alcocer, ceder nueve mil novecientos veintiséis (9926) participaciones a favor del señor Julio Guzmán Baquerizo; b.- De su mandante señor Adalberto Villalba Benassini, ceder cuatro mil novecientos sesenta y tres (4963) participaciones a favor del señor Julio Alberto Guzmán Baquerizo; y, c.- De su mandante señor Adalberto Villalba Benassini, ceder cuatro mil novecientos sesenta y tres (4963) participaciones a favor del ingeniero comercial Julio Alberto Guzmán Paulson. Todas las participaciones citadas son de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América y se encuentran pagadas en su totalidad, Explica el doctor Brigante que para la instrumentación de la cesión, como su mandante Adalberto Villalba Alcocer tiene formada sociedad conyugal, se cuenta con el poder de la cónyuge, para el efecto, y, en el caso del señor Adalberto Villalba Benassini, su matrimonio está bajo el régimen de separación de bienes. Los instrumentos correspondientes que dan fe de lo señalado se agregarán en la instrumentación de la cesión. Indica, el doctor Brigante, que el saldo por pagar del precio de la cesión de participaciones se instruye transferir a GRAFICA VILLALBA S.A DE C.V, México. Para las cesiones indicadas se requiere el consentimiento unánime de los socios, y el doctor Brigante eleva a moción que los socios de la compañía aprueben dichas cesiones.

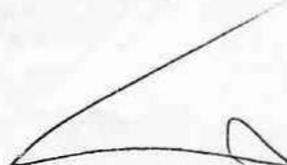
Acto seguido toma la palabra el doctor Andrés Guillén Gómez, apoderado del socio señor Luis Mauricio Pérez Garcés, quien indica que es voluntad de su poderdante ceder nueve mil novecientos veintiséis (9926) participaciones a favor del ingeniero comercial Julio Alberto Guzmán Paulson. Todas las participaciones citadas son de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América y se encuentran pagadas en su totalidad, Explica el doctor Guillén que para la instrumentación de la cesión, como su mandante Luis Mauricio Pérez Garcés tiene formada sociedad conyugal, se cuenta con el poder de la cónyuge, para el efecto. El saldo por pagar del precio de la cesión de participaciones se instruye transferir a GRAFICA VILLALBA S.A DE C.V, México Para la cesión se requiere el consentimiento unánime de los socios, y el doctor Guillén eleva a moción que los socios de la compañía aprueben dicha cesión.

Presentadas la mociones coincidentes de consentimiento, autorización y aprobación de las cesiones de las participaciones de los socios cedentes a los socios cesionarios, con el apoyo de todos los presentes se someten a una sola votación y se las aprueba por unanimidad.

Los socios señores Adalberto Villalba Alcocer, Adalberto Villalba Benassini y Luis Mauricio Pérez Garcés por intermedio de sus apoderados, podrán por lo tanto suscribir el correspondiente instrumento público, a favor de los adquirentes indicados, señores Julio Guzmán Baquerizo y Julio Guzmán Paulson. Se deberá extender la certificación que exige la ley para que sirva de documento habilitante de la escritura de cesión".

Guayaquil, 18 de enero del 2018

  
Julio Alberto Guzmán Paulson  
GERENTE - SECRETARIO



Guayaquil, 18 de Diciembre de 2014

Señor ingeniero comercial  
**Julio Alberto Guzmán Paulson,**  
Ciudad



De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que en la escritura pública de constitución de la compañía **GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.**, suscrita el día de hoy, 18 de diciembre del 2014, usted ha sido designado **GERENTE** de la misma por un período de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones que constan en el estatuto social de la compañía. En el ejercicio del cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

El estatuto social de la compañía consta en la misma escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Alejandro Moya Flores, el 18 de Diciembre de 2014.

Atentamente,

**Ing. Com. Julio Alberto Guzmán Baquerizo,**  
**SOCIO FUNDADOR Y APODERADO DE**  
**OTROS SOCIOS CONSTITUYENTES.**

Acepto el nombramiento de **GERENTE** de la compañía **GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.**, para el cual he sido designado, declarando que soy de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en Guayaquil.

Guayaquil, 18 de Diciembre de 2014.

**Julio Alberto Guzmán Paulson**  
CC. No. 0914259932  
C. Vot.No. 012 0048



 **LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN**

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:602  
FECHA DE REPERTORIO:07/ene/2015  
HORA DE REPERTORIO:13:54

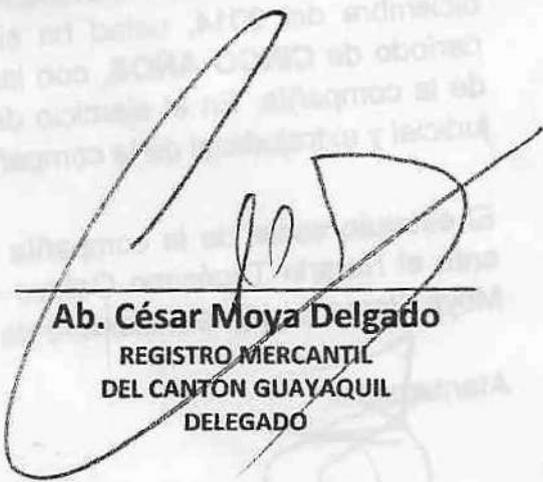
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Enero del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.**, de fojas **828 a 862**, Registro Mercantil número **35**.- 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente** designado en el acto constitutivo de la compañía **GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.**, a favor de **JULIO ALBERTO GUZMAN PAULSON**, de fojas **280 a 282**, Registro de Nombramientos número **94**.-

ORDEN: RAZNUMORD



  
**Ab. César Moya Delgado**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADO

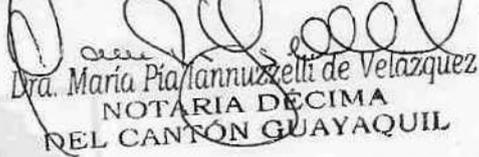
Guayaquil, 08 de enero de 2015

REVISADO POR: *me*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1976, DOY FE Que la fotocopia precedente que consta de 2 fojas es exacta al documento que se me exhibe.  
Guayaquil, 1.8 ENE 2015

  
Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 1001001

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**GUZMAN PAULSON JULIO ALBERTO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS BOLNAR / SAGRADO**  
FECHA DE NACIMIENTO: **1988-07-06**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO: **M**  
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

Nº **091425993-2**

EDUCACIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GUZMAN BAQUERZO JULIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PAULSON VERNAZA MARIA INES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2015-04-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-04-08**

*[Signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL

*[Signature]*  
REGISTRO CIVIL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
4 DE FEBRERO 2015



009  
NÚMERO  
0914259932  
CÉDULA  
GUZMAN PAULSON JULIO ALBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GUAYAS  
PROVINCIA  
SAMBORINDON  
CANTÓN  
LA PUNTILLA (SATELITE)  
PARROQUIA  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
ZONA: 1



LO CERTIFICO: ES CONFORME  
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

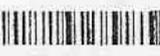
Guayaquil, 12 de 2015  
*[Signature]*  
Lita Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**GUZMAN BAQUERIZO JULIO ALBERTO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS GUAYAQUIL PEDRO CARBO / CONCEPCION**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1956-02-01**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **090295308-2**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EJECUTIVO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUZMAN JULIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BAQUERIZO OLGA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUAYAQUIL 2015-06-03**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-06-03**

E1333H122  
 00091122Z




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 de FEBRERO 2019

**009**      **009 - 343**      **0902953082**  
 JUNTA No.      SUFPERC      CÉDULA

**GUZMAN BAQUERIZO JULIO ALBERTO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS      CIRCUNSCRIPCIÓN  
 PROVINCIA  
**SAMBORONDON**  
 CANTÓN      ZONA 1  
**LA PUNTILLA(SATELITE)**  
 PARROQUIA





**LO CERTIFICO: ES CONFORME  
 AL ORIGINAL EXHIBIDO.**

Guayaquil, 18/02/2019  
  
**Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez**  
 NOTARIA DÉCIMA  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0914259932

**Nombres del ciudadano:** GUZMAN PAULSON JULIO ALBERTO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR  
(SAGRARIO)

**Fecha de nacimiento:** 6 DE JULIO DE 1988

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** GUZMAN BAQUERIZO JULIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** PAULSON VERNAZA MARIA INES

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 8 DE ABRIL DE 2015

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2019

Emisor: LETICIA GEOCONDA COELLO OLVERA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 198-190-87650



198-190-87650

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0914259932

Nombre: GUZMAN PAULSON JULIO ALBERTO

## 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2019

Emisor: LETICIA GEOCONDA COELLO OLVERA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 191-190-87663



191-190-87663





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0902953082

**Nombres del ciudadano:** GUZMAN BAQUERIZO JULIO ALBERTO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

**Fecha de nacimiento:** 1 DE FEBRERO DE 1956

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EJECUTIVO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** GUZMAN JULIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** BAQUERIZO OLGA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 3 DE JUNIO DE 2015

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2019

Emisor: LETICIA GEOCONDA COELLO OLVERA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 193-190-87600



193-190-87600

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0902953082

**Nombre:** GUZMAN BAQUERIZO JULIO ALBERTO

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2019

Emisor: LETICIA GEOCONDA COELLO OLVERA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 197-190-87603



197-190-87603





REPUBLICA DEL ECUADOR

AGENCIA CONSULAR DEL ECUADOR EN MEXICO



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana



**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

**PODER ESPECIAL N° 169 / 2018**

**Tomo . Página 169**



En la ciudad de MÉXICO D.F., MEXICO, el 21 de noviembre de 2018, ante mí, Jessica Paola Orellana Curillo, Primer Secretario, Encargada de las Funciones Consulares del Ecuador en México, comparece **ADALBERTO VILLALBA ALCOCER**, de nacionalidad **MEXICANA**, pasaporte ordinario número **G07003165**, con domicilio en **MEXICO, MEXICO**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **RAFAEL AMERICO BRIGANTE GUERRA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, cédula de ciudadanía número **0908885304**, para que de conformidad con la minuta que me presenta, realice los siguientes encargos: **"...CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **ADALBERTO VILLALBA ALCOCER**, por sus propios derechos, parte a la que en adelante se le denominará **EL MANDANTE. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El señor **ADALBERTO VILLALBA ALCOCER** por sus propios y personales derechos, casado, ejecutivo, de nacionalidad mexicana, comparece para otorgar, como en efecto otorga **PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL**, tan amplio y suficiente conforme a Derecho se requiere, a favor del señor doctor **RAFAEL AMÉRICO BRIGANTE GUERRA**, con registro Número 09-1995-162 del Foro de Abogados, para que a nombre y en representación de **EL MANDANTE**, pueda ejercer y desempeñar todas las atribuciones que la ley confiere a los procuradores judiciales, sin limitación alguna e incluyendo, pero sin limitarse a las que menciona el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos esto es, para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, incluyendo sin limitación alguna la potestad de ejercer esta procuración ante entidades administrativas y para interponer o intervenir en toda clase de acciones ante la justicia constitucional. El presente poder especial se mantendrá vigente hasta su expresa revocatoria. Expresamente se le confiere al procurador las facultades más amplias y suficientes cuanto en derecho se requiere para representar en forma individual o conjunta en la calidad de socio que tiene de la compañía de nacionalidad ecuatoriana **GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.**, por lo que el procurador podrá desempeñar todos los actos y gestiones a las que se encuentra facultado el **MANDANTE** en ejercicio de su calidad de socio de dicha compañía incluyendo, pero sin limitarse, a representar a dicho mandante en juntas generales de socios, sean estas ordinarias, extraordinarias, universales sea en primera, segunda o tercera convocatoria cuando ella proceda, formular o secundar mociones, ejercer el derecho de preferencia, aprobar reformas estatutarias o demás decisiones que se sometan al conocimiento de la junta general, impugnar los acuerdos de las juntas generales, deducir denuncias, reclamos o peticiones a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, solicitar la información a la compañía en los términos previstos en la ley y en general cualquier otra atribución, facultad o gestión que corresponda al **MANDANTE** en su calidad de socio de la compañía ya identificada. Se autoriza expresamente al procurador para que dentro de sus atribuciones, inclusive, pueda aprobar cesiones de participaciones en juntas generales de socios de la referida compañía, sea que el **MANDANTE** vaya a ser cesionario o cedente y celebre los actos jurídicos necesarios para instrumentar tales cesiones. En consecuencia, las atribuciones del mandatario incluyen, sin limitación alguna, la potestad de ceder todo o parte de la participación social del mandante en **GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.** a favor de otros socios de la compañía o de terceros. Podrá darse por terminado este mandato por cualquiera de las causales previstas en el Código Civil..."- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL**



*[Firma manuscrita]*

se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

**ADALBERTO VILLALBA ALCOCER**

*Jessica Orellana*  
**JESSICA PAOLA ORELLANA CURILLO**

**PRIMER SECRETARIO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES**

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del AGENCIA CONSULAR DEL ECUADOR EN MÉXICO D.F. - Dado y sellado, el 21 de noviembre de 2018



*Jessica Orellana*  
**JESSICA PAOLA ORELLANA CURILLO**

**PRIMER SECRETARIO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES**

Arancel Consular: 6.2

Valor: 30,00



LO CERTIFICO: ES CONFORME  
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

18 ENE 2019

*Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez*  
**Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez**  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*[Handwritten signature]*





AGENCIA CONSULAR DEL ECUADOR EN MÉXICO D.F.



**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

**PODER ESPECIAL N° 166 / 2018**

**Tomo . Página 166**

En la ciudad de MÉXICO, el 13 de noviembre de 2018, ante mí, MAXIMO LEONARDO MURILLO AVILA, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece **ADALBERTO VILLALBA BENASSINI**, de nacionalidad MEXICANA, Pasaporte número G20688614, con domicilio en HECTOR VICTORIA 290 / CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **RAFAEL AMERICO BRIGANTE GUERRA**, de nacionalidad ECUATORIANA, Cédula de ciudadanía número 0908885304, con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **ADALBERTO VILLALBA BENASSINI**, por sus propios derechos, parte a la que en adelante se le denominará EL MANDANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El señor **ADALBERTO VILLALBA BENASSINI** por sus propios y personales derechos, casado, ejecutivo, de nacionalidad mexicana, comparece para otorgar, como en efecto otorga **PODER ESPECIAL Y DE PROCURACIÓN JUDICIAL**, tan amplio y suficiente conforme a Derecho se requiere, a favor del señor doctor **RAFAEL AMÉRICO BRIGANTE GUERRA**, con registro Número 09-1995-162 del Foro de Abogados, para que a nombre y en representación de EL MANDANTE, pueda ejercer y desempeñar todas las atribuciones que la ley confiere a los procuradores judiciales, sin limitación alguna e incluyendo, pero sin limitarse a las que menciona el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos esto es, para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, incluyendo sin limitación alguna la potestad de ejercer esta procuración ante entidades administrativas y para interponer o intervenir en toda clase de acciones ante la justicia constitucional. El presente poder especial se mantendrá vigente hasta su expresa revocatoria. Expresamente se le confiere al procurador las facultades más amplias y suficientes cuanto en derecho se requiere para representar en forma individual o conjunta en la calidad de socio que tiene de la compañía de nacionalidad ecuatoriana GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA., por lo que el procurador podrá desempeñar todos los actos y gestiones a las que se encuentra facultado el MANDANTE en ejercicio de su calidad de socio de dicha compañía incluyendo, pero sin limitarse, a representar a dicho MANDANTE en juntas generales de socios, sean estas ordinarias, extraordinarias, universales sea en primera, segunda o tercera convocatoria cuando ella proceda, formular o secundar mociones, ejercer el derecho de preferencia, aprobar reformas estatutarias o demás decisiones que se sometan al conocimiento de la junta general, impugnar los acuerdos de las juntas generales, deducir denuncias, reclamos o peticiones a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, solicitar la información a la compañía en los términos previstos en la ley y en general cualquier otra atribución, facultad o gestión que corresponda al MANDANTE en su calidad de socio de la compañía ya identificada. Se autoriza expresamente al procurador para que dentro de sus atribuciones, inclusive, pueda aprobar cesiones de participaciones en juntas generales de socios de la referida compañía, sea que el MANDANTE vaya a ser cesionario o cedente y celebre los actos jurídicos necesarios para instrumentar tales cesiones. En consecuencia las atribuciones del mandatario incluyen, sin limitación alguna, la potestad de ceder todo o parte de la participación social del mandante en GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C.



LTDA. A favor de otros socios de la compañía o de terceros. Podrá darse por terminado este mandato por cualquiera de las causales previstas en el Código Civil. Agregue y anteponga Usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-

**ADALBERTO VILLALBA BENASSINI**

**MAXIMO LEONARDO MURILLO AVILA**  
**AGENTE CONSULAR**

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) de la **AGENCIA CONSULAR DEL ECUADOR EN CIUDAD DE MÉXICO**. - Dado y sellado, el 13 de noviembre de 2018

**MAXIMO LEONARDO MURILLO AVILA**  
**AGENTE CONSULAR**

Arancel Consular: 6.2  
Valor: \$30,00







29977824



5 2 0 3 9 3 2 3

CD. X...  
IX...  
Ct.

# ACTA DE MATRIMONIO

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	LIBRO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
9	11	-41	1	113	1997	MA	1997-03-01

CONTRAYENTES

Nombre ADALBERTO VILLALBA BENASSINI      Edad 25      Nacionalidad MEXICANA  
 Lugar de Nacimiento DISTRITO FEDERAL  
 Domicilio 3ER RETORNO SIERRA ITAMBE 10 FRACC REAL DE LAS LOMAS MIGUEL HIDALGO DF

Nombre VANESSA ELENA ALCOCER LAMM      Edad 24      Nacionalidad MEXICANA  
 Lugar de Nacimiento DISTRITO FEDERAL  
 Domicilio LOMA LARGA 124 VISTA HERMOSA MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL

ESTE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN DE : SEPARACION DE BIENES

PADRES

Padre ADALBERTO VILLALBA ALCOCER  
 Madre MARCIA BENASSINI HESLER  
 Domicilio 3ER RETORNO SIERRA ITAMBE 10 FRACC REAL DE LAS LOMAS MIGUEL HIDALGO DF

Padre CARLOS ALCOCER WOLFF  
 Madre ELENA PATRICIA LAMM STREVEL  
 Domicilio LOMA LARGA 124 VISTA HERMOSA MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL

ANOTACIONES :

La presente certificación es un extracto del acta cuyos datos arriba se precisan y que se expide firmada electrónicamente de manera autógrafa con fundamento en los artículos 48 del Código Civil para el Distrito Federal y 13 fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en esta Ciudad de México.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL CERTIFICACIONES

FIRMA

La C. Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A      16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018  
 f2Ysw41X9k922XZLb+7Uhm08KZygkvU8RX1G4u0MXh3j8kwKoX8in17pwAzjHGUYNWMYEDqbkCt  
 qCzyVqGpz9wHMGFbgTd5G2osnLv/zMGFgKvK/hNf3M4bs9GGQbgNSYas4Cb175finjxRUr7h5Td  
 VKt49zgZyVaZFRwoTB4VG10mKQUKTjA4Qezu2rPg4dPCfpSsGLwsHe6efravNjxHP23saT05o

DRA. MARTHA LAURA ALMARAZ DOMINGUEZ

Para verificar la validez del contenido de esta copia visite pagina en internet :  
<http://www.consejeria.df.gob.mx/rcivil>

52039323

ACTA DE MATRIMONIO



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica  
y de Estudios Legislativos



México

CDMX

Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 88.16

núm. Orden 40407

En México el presente documento público ha sido firmado por MARTHA LAURA ALMARAZ DOMINGUEZ quien actúa en calidad de JUEZ CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL CERTIFICACIONES Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por LIC. CITLALI YANELY CORRES NAVA SUBDIRECTORA DE CONSULTIVA Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS-LEGALES.

CIUDAD DE MÉXICO el 26 de noviembre de 2018

9370120472656QTPA [Signature] Capturado por: SOS

[Handwritten Signature]

Firma

Valide la autenticidad de este documento en <http://esta.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaAL/datosWeb.zul>

Clave → 99F177D6BE3272D4663BEF31E6E235AB



[Handwritten mark]

### CONVENIO DE SEPARACION DE BIENES

C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.  
Presente.

Los suscritos, con las generales expresadas en la solicitud de matrimonio que oportunamente presentamos, ante usted atentamente exponemos:

Que de conformidad con lo prevenido por la fracción VII del artículo 103 del Código Civil, venimos a presentar el siguiente convenio, que atañe a bienes futuros por no tenerlos presentes, bajo las siguientes bases:

I.— El matrimonio se contrae bajo el régimen de separación de bienes.

II.— No se acompaña inventario de bienes, ni especificación de deudas de los contrayentes, en virtud de que ambos declaran carecer de unas y otras.

III.— Cada cónyuge conservará la administración de los bienes que en lo futuro adquirieran e igualmente serán de su exclusiva propiedad, los frutos y acciones de los mismos.

IV.— Los bienes que los cónyuges adquirieran por título gratuito, serán administrados por el esposo, por si y como mandatario de su cónyuge, entretanto se hace la partición.

CON LAS PROTESTAS DE RIGOR.

D. F., a 01 de MARZO de 19 97

El Contrayente,

ADALBERTO VILLALBA BENASSINI  
Testigo,

Le Contrayente,

VANESSA ELENA ALCOCER LAMM  
Testigo,

JOSE MARIA TOMAS GONZALEZ  
Padre del contrayente,

CLAUDIA GOMEZ HARO DE GALEWICZ  
Padre de la contrayente,



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 02 fojas es exacta al documento que se me exhibe. Guayaquil, 18 de Marzo 2019"

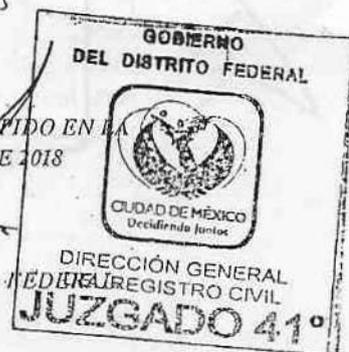
*Qui*  
Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE EXISTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

LIC. JUANA EMILIA SOLER CORRAL

C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 CONSEJERÍA JURÍDICA Y  
 DE SERVICIOS LEGALES  
 Dirección General Jurídica  
 y de Estudios Legislativos



México

CDMX

Apostille  
 (Convention of la Haya du 5 octobre 1961)

Derechos \$	88.16
núm. Orden	40408

En México el presente documento público ha sido firmado por JUANA EMILIA SOLER CORRAL quien actúa en calidad de JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL JUZGADO 41 Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por LIC. CITLALI YANELY CORRES NAVA SUBDIRECTORA DE CONSULTIVA Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

CIUDAD DE MÉXICO el 26 de noviembre de 2018

9370589472654CTPADK6/Capturado por:SQS

*[Handwritten signature]*

Valde la autenticidad de este documento en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaALIdatosWeb.zul>

Clave: BA08E773374E74B0609B96680F3CD163

*[Handwritten mark]*

JUZGADO 41



CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2190 / 2018

Tomo IV . Página 2190



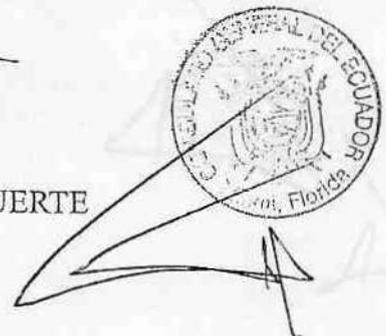
En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 28 de noviembre de 2018, ante mí, **MARÍA VERÓNICA CHAVES VILLAFUERTE, VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **MARÍA FERNANDA VILLALBA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil casada, Pasaporte ordinario número 488152680,** legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de doctor **RAFAEL AMÉRICO BRIGANTE GUERRA,** con registro Número 09-1995-162 del Foro de Abogados,, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"SEÑOR CÓNsul DEL ECUADOR.-** Sírvase autorizar el poder especial de procuración judicial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora **MARÍA FERNANDA VILLALBA** , por sus propios derechos, parte a la que en adelante se le denominará LA MANDANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** La señora **MARÍA FERNANDA VILLALBA** por sus propios y personales derechos, casada, con Pasaporte No. 488152680 de los Estados Unidos de América comparece para otorgar, como en efecto otorga **PODER ESPECIAL Y DE PROCURACIÓN JUDICIAL,** tan amplio y suficiente conforme a Derecho se requiere, a favor del señor doctor **RAFAEL AMÉRICO BRIGANTE GUERRA,** con registro Número 09-1995-162 del Foro de Abogados, para que a nombre y en representación de LA MANDANTE, pueda ejercer y desempeñar en el Ecuador todas las atribuciones que la ley confiere a los procuradores judiciales, sin limitación alguna e incluyendo, pero sin limitarse a las que menciona el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos esto es, para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, incluyendo sin limitación alguna la potestad de ejercer esta procuración ante entidades administrativas y para interponer o intervenir en toda clase de acciones ante la justicia constitucional. El presente poder especial se mantendrá vigente hasta su expresa revocatoria. Expresamente se le confiere a los procuradores las facultades más amplias y suficientes cuanto en derecho se requiere para representar en forma individual o conjunta a LA MANDANTE en su calidad de cónyuge del señor **LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS** en la calidad de socio que tiene este último de la compañía de nacionalidad ecuatoriana **GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.,** para que presenten consentimiento, a nombre de LA MANDANTE, en cualquier actor o negocio jurídico que dicho socio requiera otorgar y que conforme a la ley ecuatoriana requiera el consentimiento del o la cónyuge del socio, incluyendo pero sin limitarse a la cesión de participaciones sociales, incluso cuando dicha cesión se produzca en el marco de otras negociaciones, tales como acuerdos transaccionales, aportes fiduciarios o de otras clases. Podrá darse por terminado este mandato por cualquiera de las causales previstas en el Código Civil. Agregue y anteponga Usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

*María Fernanda Villalba*

**MARIA FERNANDA VILLALBA**

*María Verónica Chaves V.*

**MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE  
VICECONSUL DEL ECUADOR**



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 28 de noviembre de 2018

*Maria Verónica Chaves V.*  
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE  
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: 6.2  
Valor: 30,00



*[Handwritten signature]*

*Maria Verónica Chaves V.*  
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE  
VICECONSUL DEL ECUADOR







REPUBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MEXICO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 109 / 2018

Tomo . Página 109



En la Ciudad de México, MEXICO, el 16 de julio de 2018, ante mí, Jessica Paola Orellana Curillo, Primer Secretario Cónsul Encargada de las Funciones Consulares en la Ciudad de México, comparece **MARCIA BENASSINI DE VILLALBA**, de nacionalidad **MEXICANA**, pasaporte ordinario número **G07003146**, con domicilio en **Retorno 3 de Sierra Itambe # 10, Col. Real de las Lomas, Ciudad de México / MÉXICO D.F., MEXICO**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL y PROCURACION JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **RAFAEL AMERICO BRIGANTE GUERRA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, cédula de ciudadanía número **0908885304** y **MARIA DE LOS ANGELES ARIAS MURRIETA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, cédula de ciudadanía número **0915770127**, para que de conformidad con la minuta que me presenta, realice los siguientes encargos: "... La señora **MARCIA BENASSINI DE VILLALBA**, confiere poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de **RAFAEL AMERICO BRIGANTE GUERRA**, con registro Nr. 09-1995-162 del Foro de Abogados y la señora **MARIA DE LOS ANGELES ARIAS MURRIETA**, con registro Nr. 09-2011-156 del Foro de Abogados, para que a nombre y representación de la MANDANTE, sea en forma individual o conjunta, puedan ejercer y desempeñar en el Ecuador todas las atribuciones que la ley confiere a los procuradores judiciales, sin limitación alguna e incluyendo pero sin limitarse a las que menciona el Art. cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos esto es: para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, incluyendo sin limitación alguna la potestad de ejercer ésta procuración ante entidades administrativas y para interponer o intervenir en toda clase de acciones ante la justicia constitucional. El presente poder especial se mantendrá vigente hasta su expresa revocatoria. Expresamente se le confiere a los procuradores las facultades más amplias y suficientes cuanto en derecho se requiere para representar en forma individual o conjunta a LA MANDANTE en su calidad de cónyuge del señor ADALBERTO VILLALBA ALCOCERA en la calidad de socio que tiene este último de la compañía de nacionalidad ecuatoriana GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. para que presente consentimiento, a nombre de LA MANDANTE, en cualquier actor o negocio jurídico que dicho socio requiera otorgar y que conforme a la ley ecuatoriana requiera el consentimiento del o la cónyuge del socio, incluyendo pero sin limitarse a la cesión de participaciones sociales, incluso cuando dicha cesión se produzca en el marco de otras negociaciones, tales como acuerdos transaccionales, aportes fiduciarios o de otras clases, podrá darse por terminado este mandato por cualquiera de los causales previstas en el Código Civil..." .- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

*Marcia Benassini de Villalba*  
**MARCIA BENASSINI DE VILLALBA**

*Jessica Paola Orellana Curillo*  
**JESSICA PAOLA ORELLANA CURILLO**  
**PRIMER SECRETARIO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES**



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MÉXICO D.F. - Dado y sellado, el 16 de julio de 2018

Jessica Orellana

JESSICA PAOLA ORELLANA CURILLO  
PRIMER SECRETARIO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00



LO CERTIFICO: ES CONFORME  
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

18 ENE 2019

Guayaquil  
Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090888530-4



APellidos y Nombres  
BRIGANTE GUERRA RAFAEL AMERICO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
PEDRO CARBO / CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO 1971-04-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
DIANA ALEXANDRA DUNN ENDERICA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ABOGADO VJ333V1222

APellidos y Nombres del Padre  
BRIGANTE RAFAEL  
APellidos y Nombres de la Madre  
GUERRA ROHOE MARIA DEL PILAR  
LUGAR y FECHA de EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2009-10-08  
FECHA de EXPIRACIÓN  
2019-10-08

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DE CEDULADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 23 FEBRERO 2019

003 JUNTA No. 003 - 321 0908885304 CÉDULA

BRIGANTE GUERRA RAFAEL AMERICO  
APellidos y Nombres

GUAYAS PROVINCIA  
SAMBORONDON CANTÓN  
LA PUNTILLA(SATELITE) PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ZONA 1




LO CERTIFICO: ES CONFORME AL ORIGINAL EXHIBIDO.

Guayaquil, 18/01/2019

*[Signature]*  
Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0908885304

**Nombres del ciudadano:** BRIGANTE GUERRA RAFAEL AMERICO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

**Fecha de nacimiento:** 20 DE ABRIL DE 1971

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DUNN ENDERICA DIANA ALEXANDRA

**Fecha de Matrimonio:** 30 DE JUNIO DE 2001

**Nombres del padre:** BRIGANTE RAFAEL

**Nacionalidad:** COLOMBIANA

**Nombres de la madre:** GUERRA ROHDE MARIA DEL PILAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 8 DE OCTUBRE DE 2009

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2019

Emisor: LETICIA GEOCONDA COELLO OLVERA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 198-190-87810



198-190-87810

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0908885304

Nombre: BRIGANTE GUERRA RAFAEL AMERICO

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2019

Emisor: LETICIA GEOCONDA COELLO OLVERA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 194-190-87812



194-190-87812





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS  
PODER ESPECIAL N° 2096 / 2018

Tomo IV . Página 2096



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 14 de noviembre de 2018, ante mí **GUSTAVO LENIN VELASQUEZ GUEVARA, CONSEJERO** en esta ciudad, comparece(n) **LUIS MAURICIO PEREZ GARCÉS, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil Casado, Pasaporte ordinario número PE074240**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía colombiana número 79.159.290 , para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"SEÑOR CÓNsul DEL ECUADOR.-** Sírvase autorizar el poder especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS**, por sus propios derechos, parte a la que en adelante se le denominará EL MANDANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El señor **LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS** por sus propios y personales derechos, casado, ejecutivo, de nacionalidad colombiana, comparece para otorgar, como en efecto otorga **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente conforme a Derecho se requiere, a favor del señor **ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía colombiana número 79.159.290 para representar al MANDANTE en la calidad de socio que tiene de la compañía de nacionalidad ecuatoriana GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA., y desempeñar todos los actos y gestiones a las que se encuentra facultado el MANDANTE en ejercicio de su calidad de socio de dicha compañía incluyendo, pero sin limitarse a representar a dicho mandante en juntas generales de socios, sean estas ordinarias, extraordinarias, universales sea en primera, segunda o tercera convocatoria cuando ella proceda, formular o secundar mociones, ejercer el derecho de preferencia, aprobar reformas estatutarias o demás decisiones que se sometan al conocimiento de la junta general, impugnar los acuerdos de las juntas generales, deducir denuncias, reclamos o peticiones a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, solicitar la información a la compañía en los términos previstos en la ley y en general cualquier otra atribución, facultad o gestión que corresponda al MANDANTE en su calidad de socio de la compañía ya identificada. Se autoriza expresamente al mandatario para que dentro de sus atribuciones, inclusive, pueda aprobar cesiones de participaciones en juntas generales de socios de la referida compañía, sea que el MANDANTE vaya a ser cesionario o cedente y celebre los actos jurídicos necesarios para instrumentar tales cesiones. En consecuencia, las atribuciones del mandatario incluyen, sin limitación alguna, la potestad de ceder todo o parte de la participación social del mandante en GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. a favor de otros socios de la compañía o de terceros. El presente poder especial se mantendrá vigente hasta su expresa revocatoria. El mandatario podrá delegar o sustituir el poder en persona que él elija. Podrá darse por terminado este mandato por cualquiera de las causales previstas en el Código Civil. Agregue y anteponga Usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública'.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y de la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL



se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

**LUIS MAURICIO PEREZ GARCES**

**GUSTAVO LENIN VELASQUEZ GUEVARA**  
**CONSEJERO**



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 14 de noviembre de 2018

**GUSTAVO LENIN VELASQUEZ GUEVARA**  
**CONSEJERO**

Arancel Consular: 6.2  
Valor: 30,00



Handwritten signature of Lita Maria Pia Iannuzzelli de Velásquez.

Handwritten text 'GENERAL' on the right edge of the page.





*Dra.*

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

11

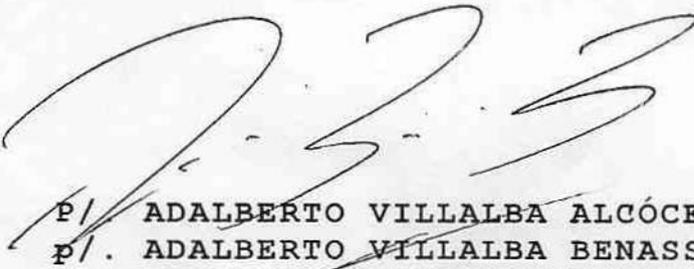
novecientos noventa y cinco - ciento sesenta y dos.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a los comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. Doy fe.-



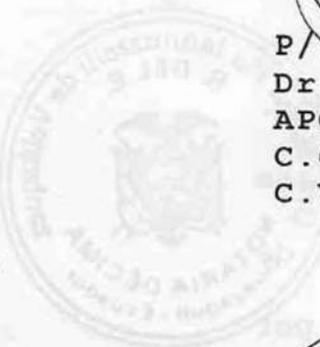
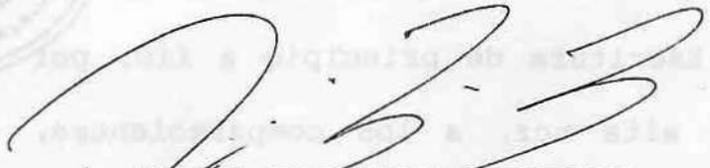
  
SR. JULIO ALBERTO GUZMÁN BAQUERIZO  
C.C. 090295308  
C.V. 009-343

  
Sr. JULIO ALBERTO GUZMÁN PAULSON  
C.C. 0914259932  
C.V. 009-353

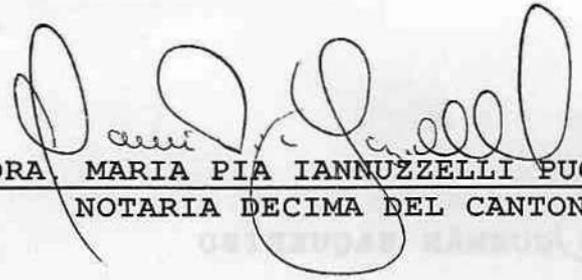
  
P/ ADALBERTO VILLALBA ALCÓCER  
P/ ADALBERTO VILLALBA BENASSINI  
DR. RAFAEL AMÉRICO BRIGANTE GUERRA  
APODERADO ESPECIAL  
C.C. 090888304  
C.V. 003-321



P/ LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS  
 Dr. ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ  
 APODERADO ESPECIAL  
 C.C. Pasaporte: AP694561  
 C.V.

P/ MARIA FERNANDA VILLALBA  
 P/ MARCIA BENASSINI DE VILLALBA  
 Dr. RAFAEL BRIGANTE GUERRA  
 APODERADO  
 C.C. 0908885304  
 C.V. 003-321



DRA. MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ  
NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

*[Faint mirrored text and signatures from the reverse side of the page are visible through the paper.]*

*Dra.*  
*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE  
CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GRÁFICA  
VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA. QUE HACEN LOS  
SEÑORES JULIO ALBERTO GUZMÁN BAQUERIZO Y JULIO  
ALBERTO GUZMÁN PAULSON; EL DOCTOR RAFAEL  
AMÉRICO BRIGANTE GUERRA, EN SU CALIDAD DE  
APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES ADALBERTO  
VILLALBA ALCÓCER Y ADALBERTO VILLALBA  
BENASSINI; EL SEÑOR DOCTOR ANDRÉS GUILLÉN  
GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL  
SEÑOR LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS Y LAS SEÑORAS  
MARCIA BENASSINI DE VILLALBA, Y MARÍA FERNANDA  
VILLALBA, AMBAS REPRESENTADAS POR SU APODERADO  
DOCTOR RAFAEL BRIGANTE GUERRA., QUE SELLO Y  
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN  
DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.



*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*  
Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 3.779  
FECHA DE REPERTORIO: 24/ene/2019  
HORA DE REPERTORIO: 13:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Enero del dos mil diecinueve queda inscrita la escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** Sociales dentro del capital social de la compañía **GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.**, autorizada por la **AB. MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, el día 18 de enero del 2019, mediante la cual **ADALBERTO VILLALBA ALCOCER** con autorización de su cónyuge **MARCIA BENASSINI DE VILLALBA** cede y transfiere (9.926) participaciones a favor de **JULIO ALBERTO GUZMAN BAQUERIZO**; **ADALBERTO VILLALBA BENASSINI** cede y transfiere: (4.963) participaciones a favor de **JULIO ALBERTO GUZMAN BAQUERIZO** y (4.963) participaciones a favor de **JULIO ALBERTO GUZMAN PAULSON**; y, **LUIS MAURICIO PEREZ GARCES** cede y transfiere (9.926) participaciones a favor de **JULIO ALBERTO GUZMAN PAULSON**, todas las participaciones tienen un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, de fojas 540 a 575, Registro de Cesión de Participaciones número 25. 2.- Se tomó nota de la presente Cesión de Participaciones, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 3779



**Ab. Lanner Cobeña C.**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 29 de enero de 2019

REVISADO POR:

Cedente	No. Participaciones	Cesionarios
VILLALBA ALCOCER ADALBERTO	9926	GUZMAN BAQUERIZO JULIO ALBERTO
VILLALBA BENASSINI ADALBERTO	4963	GUZMAN BAQUERIZO JULIO ALBERTO
VILLALBA BENASSINI ADALBERTO	4963	GUZMAN PAULSON JULIO ALBERTO
PEREZ GARCES LUIS MAURICIO	9926	GUZMAN PAULSON JULIO ALBERTO

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0527358



001-007-000036057



20190901038000152

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
RAZÓN MARGINAL N° 20190901038000152



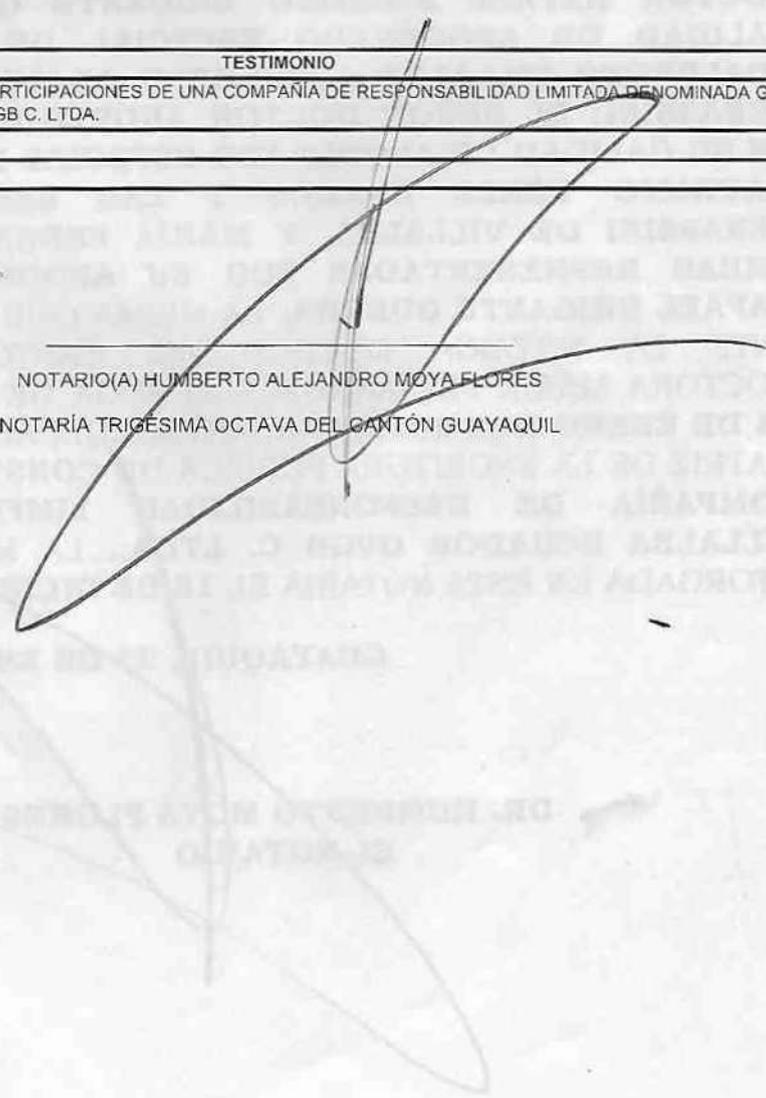
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

MATRIZ	
FECHA:	23 DE ENERO DEL 2019, (14:28)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-12-2014
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P03282

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BRIGANTE GUERRA RAFAEL AMERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908885304
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GRAFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-01-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P00119

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ANOTACIÓN MARGINAL 2019-09-01-038-000152

## RAZÓN:

DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, CERTIFICA QUE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y CINCO DE LA LEY NOTARIAL, HE TOMADO NOTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA., QUE HACEN LOS SEÑORES JULIO ALBERTO GUZMÁN BAQUERIZO Y JULIO ALBERTO GUZMÁN PAULSON; EL DOCTOR RAFAEL AMÉRICO BRIGANTE GUERRA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES ADALBERTO VILLALBA ALCÓCER Y ADALBERTO VILLALBA BENASSINI; EL SEÑOR DOCTOR ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR LUIS MAURICIO PÉREZ GARCÉS Y LAS SEÑORAS MARCIA BENASSINI DE VILLALBA, Y MARÍA FERNANDA VILLALBA, AMBAS REPRESENTADAS POR SU APODERADO DOCTOR RAFAEL BRIGANTE GUERRA. LA MISMA QUE FUE OTORGADA ANTE LA NOTARIA DECIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, EL 18 DE ENERO DEL 2019, QUE ANTECEDE, AL MARGÉN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRÁFICA VILLALBA ECUADOR GVGB C. LTDA.. LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014****

GUAYAQUIL, 23 DE ENERO DEL 2019

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
EL NOTARIO

